

CIRCULAR.: Nº 3 /

MAT.:

Aclara atribución del Directorio de las Juntas de Vigilancia para representar a sus miembros para el registro de obras y envío de información en el cumplimiento de la normativa de Monitoreo de

Extracciones Efectivas.

SANTIAGO, 2 7 DIC 2021

DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por intermedio de la presente y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, corresponde al Director General de Aguas dictar normas e instrucciones mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación del Código de Aguas, y otras leyes y reglamentos que sean de competencia de la Dirección a su cargo.

Preliminarmente tener presente que la ley Nº 21.064 modificó el Código de Aguas, con el objeto de fortalecer el rol de la Dirección General de Aguas (DGA) en materias de Policía y Vigilancia de cauces naturales y artificiales, incluyendo herramientas para una mejor información de las extracciones de agua superficial, su monitoreo y fiscalización por parte de este Servicio.

Que, en el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38º del Código de aguas en virtud de la cual las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, se encuentran obligados a construir y mantener, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga.

Asimismo la el artículo 307º bis del Código de Aguas establece que "La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medición a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y - en los usos no consuntivos- restituido, desde la fuente natural. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación".

Por otra parte el Decreto Supremo Nº53 de fecha 03 de abril de 2020 que aprueba el Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales (en adelante Reglamento de MEE) la Dirección General de Aguas explícita los plazos, criterios y condiciones necesarios para aplicar las resoluciones fundadas que dicte la DGA, para dar cumplimiento a la obligación de instalar y mantener un Sistema de Medición y Transmisión que permita controlar, aforar e informar el agua que extraen los Usuarios de Aguas desde una corriente natural, incluidas las aguas extraídas desde obras de acumulación ubicadas sobre el cauce natural.

Específicamente el artículo 4º del Reglamento de MEE respecto del Registro de Obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas señala que "previo a remitir la información de extracciones al software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, el Usuario de Aguas o quien sea mandatado por éste para hacerlo, a través de un poder que deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario que acredite su representación para estos fines, deberá registrar su obra de captación en dicho software, lo que también se aplicará en el caso de obras de restitución. El sistema otorgará un Código de Obra de Captación o un Código de Obra de Restitución, según sea el caso."

En este mismo sentido, el artículo 5º del Reglamento de MEE en relación a los componentes que debe contener el Sistema de Transmisión Online, señala que los datos deberán ser enviados desde el data logger o directamente desde los sensores a un Centro de Control, debiendo los usuarios de aguas utilizar un medio de Transmisión Instantánea, y un Centro de Control, para lo cual deberán emplear, preferentemente el de la Junta de Vigilancia a la que pertenecen<sup>1</sup>.

Por otra parte, en atención a los artículos 241, 258, 263, 274 y 278 del Código de Aguas, las Juntas de Vigilancias, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas, poseen una serie de deberes y atribuciones dentro de su jurisdicción asociadas a la distribución de las aguas, la vigilancia de las obras de captación, el control, monitoreo y registro de las extracciones.

Se establece por lo tanto que, en virtud de las facultades que, el artículo 266 del citado Código, establece que las Juntas de Vigilancia tienen "por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, (...) y realizar los demás fines que les encomiende la ley". Asimismo, el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, señala que las organizaciones de usuarios son administradas por un directorio.

Que, por su parte, el artículo 274, numeral 1º y 2º, del citado Código, entregan al directorio de las Juntas de Vigilancia la atribución y deber de "Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control" "Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar

Dirección General de Aguas – Departamento de Organizaciones de Usuarios Morandé 59, Santiago - Teléfono (56-2) 449 3756- www.dga.cl

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dicho articulado establece además que tanto el Sistema de Transmisión Instantánea como el Centro de Control puede ser propio o de un tercero que le preste el servicio, empleando alguna de las tecnologías de transmisión remota disponibles en su territorio.

su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas.(...)", respectivamente.

Que, según el artículo 238 del Código de Aguas, "Las resoluciones del directorio se tomarán por la mayoría absoluta de directores asistentes, salvo que la ley o los estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias.", agregando que "Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produjere empate, resolverá la persona que presida."

Por lo tanto, sin perjuicio de la responsabilidad de los titulares de derechos de aprovechamiento y de las comunidades de aguas o asociaciones de canalistas de registrar las obras así como la transmisión de los datos de extracciones, los directorios de las Juntas de Vigilancia, se encuentran habilitados para representar a sus miembros tanto en el trámite de registro de obra como en el envío o transmisión desde su Centro de Control al Software DGA de Monitorio de Extracciones Efectivas, conforme a la obligación señalada en los artículos 4º y 5º del Reglamento de MEE, en virtud de las amplias atribuciones que le entrega el Código de Aguas, entre las cuales se encuentra vigilar las captaciones, distribuir las aguas y representar a sus miembros, entre otras. Por lo anterior, basta con que la Junta de Vigilancia remita el acta de sesión de directorio reducida en Escritura Pública suscrita ante Notario o en documento privado autorizado ante el mismo, donde conste el acuerdo del directorio en orden a realizar el trámite en comento en representación de sus miembros y se designe al mandatado a hacerlo.

El acta mencionada en párrafo anterior deberá ser agregada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en las obras de captación respectivas junto con la documentación que acredite la representación del Presidente del Directorio, en caso que ésta última no haya sido enviada previamente al Servicio en virtud de lo establecido en el artículo 236 del Código de Aguas.

Ante cualquier duda al respecto, formular su consulta a través de la plataforma <a href="https://www.dga.cl">www.dga.cl</a>

NUP/TAM/SAM/MSF/GRS/grs

Juntas de Mailancia Asociaciones de Canalistas Comunidades de Aguas

Subdirector DGA

Jefe de División Hidrología DGA

Jefe de Departamento de Organizaciones de Usuarios DGA

Jefa de Departamento de Fiscalización DGA

Directores Regionales DGA.

Publicación en la página web de la DGA

Archivo

Nº de Proceso SSD: 15579103/

Dirección General de Aguas – Departamento de Organizaciones de Usuarios Morandé 59, Santiago - Teléfono (56-2) 449 3756- www.dga.cl

RISTIAN NÚÑEZ RIVEROS Director (S)

Dirección General de Aguas

Ministerio de Obras Públicas